

SENTENCIA DEL TRIBUNAL**de 20 de marzo de 2013****en el asunto E-3/12****El Estado noruego, representado por el Ministerio de Trabajo, contra Stig Arne Jonsson**

[Reglamento (CEE) n° 1408/71 — Seguridad social de los trabajadores migrantes — Prestaciones de desempleo — Residencia en el territorio de otro Estado de la AELC — Condición de presencia real en el Estado del último empleo para tener derecho a prestaciones de desempleo]

(2013/C 277/07)

En el asunto E-3/12, el Estado noruego, representado por el Ministerio de Trabajo, contra Stig Arne Jonsson — SOLICITUD presentada por el Borgarting lagmannsrett («Tribunal de Apelación») al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 34 del Acuerdo entre los Estados de la AELC sobre el establecimiento de un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia, acerca de las normas relativas a la libre circulación de los trabajadores dentro del Espacio Económico Europeo, el Tribunal integrado por Per Christiansen, presidente en funciones; Páll Hreinsson (juez ponente) y Martin Ospelt (*ad hoc*), jueces, dictó sentencia el 20 de marzo de 2013, cuyo fallo es el siguiente:

- 1) El artículo 71, apartado 1, letra b), inciso i), del Reglamento (CEE) n° 1408/71 se opone a cualquier disposición nacional en virtud de la cual el derecho a cobrar prestaciones de desempleo dependa de la presencia real en el Estado del EEE de que se trate. Una disposición de este tipo no puede ser invocada contra las personas a que se refiere el artículo 71, apartado 1, letra b), inciso i), de dicho Reglamento.
 - a) No es pertinente a efectos de la respuesta a esta pregunta que el desempleado viva o no en un país cercano al Estado del último empleo.
 - b) Además, en circunstancias como las de la parte demandada en el procedimiento principal, no afecta a la aplicación del artículo 71, apartado 1, letra b), inciso i), que una persona desempleada se inscriba como solicitante de empleo y solicite prestaciones de desempleo en su Estado de residencia.